

CONTRATO SERVICIOS DE PUBLICIDAD

ENTRE:

EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, (MOPC) entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, autonomía funcional y presupuestaria, con domicilio calle Héctor Homero Hernández esq. Horacio Blanco Fombona, Ensanche La Fe, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) con el número 401-0074-01, debidamente representada por su Ministro, **ING. DELIGNE ALBERTO ASCENCION BURGOS**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No.001-0019831-6, ingeniero, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien está facultado para suscribir el presente contrato en virtud del Decreto No. **324-20** de fecha 16 de agosto de 2020, que lo designa Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, entidad que en lo adelante se denominará el **"MOPC"** o **"PROVEEDOR"** y;

De la otra parte, **HECTOR RAFAEL MADERA ARIAS**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en la Calle José Andrés Aybar Castellanos, No. 140, La Esperilla, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, portador de la cédula No. **001-0150722-6** y Registro de Proveedor del Estado No. **RPE-15563**; y quien, para los fines del presente Contrato, se denominará **"EL PROVEEDOR"** o por su propio nombre.

Para referirse a uno y otro se les denominará: **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

Cuando en el presente Contrato se haga referencia de **MOPC** y **EL PROVEEDOR**, se denominarán **LAS PARTES**.

POR CUANTO: La ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones en su Artículo 6, Párrafo I, numeral 8) establece que la contratación de publicidad a través de medios de comunicación social será considerada caso de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos.

POR CUANTO: El Decreto Número 543-12, que promulga el reglamento de aplicación de la ley antes señalada, establece en su artículo 3, numeral 10 que *"es una excepción a la ley y no una violación a la misma la contratación de publicidad a través de medios de comunicación social, siempre que no se contrate a través de intermediarios"*.

POR CUANTO: Conforme a consulta marcada con el No. 000485, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, de fecha 26 de marzo del 2013, esta confirma el concepto de intermediario, como el servicio brindado por las agencias publicitarias, organizaciones comerciales o personas físicas o jurídicas que gestionan, preparan o colocan publicidad previa contratación de sus servicios.

POR CUANTO: Que el Artículo 28 de la ley 340-06 establece que: *“El contrato, para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajuste de precios, equilibrio económico financiero, garantías, modificación, terminación, resolución, arbitraje, nulidad, sanciones y bonificaciones, si ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias, y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley”.*

POR CUANTO: Que el MOPC tiene interés en difundir publicidad de todas sus actividades y ejecuciones, a través de diversos medios de comunicación masiva.

VISTA: La Ley No. 340-06, de fecha 18 de agosto del 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, modificada por la Ley No. 449-06, del 06 de diciembre del 2006, y el Decreto No. 543-12, del 06 de septiembre de 2012, mediante el cual se instituye el Reglamento aplicación de la ley 340-06.

VISTO: El informe pericial para la contratación por vía de excepción de servicios de publicidad institucional a través del programa **VERSION TRANSPARENTE**, transmitido el canal 19, perteneciente al sr. HECTOR RAFAEL MADERA ARIAS., de fecha seis (06) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), realizado por el Lic. Andrés Matos, Director de Comunicaciones y Prensa del MOPC.

VISTA: El Certificado de Apropriación Presupuestaria de fecha doce (12) del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), por la suma total de **UN MILLON CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$1,416,000.00)**, en cumplimiento al Decreto No. 15-17 de fecha ocho (08) del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

VISTO: El requerimiento de confección de contrato realizado por la Licda. Carina Cedano, Directora de la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones, de fecha veintiséis (26) del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), Oficio No. DCC-1285-2021.

POR TANTO y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato, **LAS PARTES**, toda libre y voluntariamente, han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- OBJETO DEL CONTRATO. EL PROVEEDOR se obliga frente al MOPC quien acepta, bajo las condiciones descritas en lo adelante y sin carácter de exclusividad, a dar los servicios de publicidad a favor del MOPC por la colocación de cuñas de publicidad del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones consistente en veinte (20) cuñas mensuales y dos (02) posteos semanales en Redes Sociales, durante un periodo de doce (12) meses, por el programa de TV VERSION TRANSPARENTE transmitido por el canal 19 de CINEVISION, de lunes a viernes de 2:00 a 3:00 de la tarde.

ARTÍCULO 2.- TIEMPO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS. EL PROVEEDOR se obliga a ejecutar los servicios a satisfacción del MOPC por un periodo de doce (12) meses, a partir de la firma del presente contrato.

ARTÍCULO 3.- CANTIDAD DE ESPACIOS PUBLICITARIOS. EL PROVEEDOR debe darle publicidad de un total de veinte (20) cuñas mensuales, transmitidas por el canal 19 CINEVISION, de lunes a viernes de 2:00 a 3:00 de la tarde, y dos posteos semanales en redes sociales, por un periodo de doce (12) meses, a partir de la firma del presente contrato.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO. LAS PARTES convienen que la suma a pagar por la prestación de los servicios objeto de este Contrato es de **CIEN MIL PESOS DOMINICANOS (RD100,000.00)**, sumando el 18% por concepto de itbis para un total de **CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$118,000.00)**, mensuales por doce (12) meses que ascienden a un monto total de **UN MILLON CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$1,416,000.00)**, incluido itbis. Reconociendo además EL PROVEEDOR que fuera de este monto, no existen otras sumas a ser pagadas en virtud del presente contrato y que dicho monto no podrá ser aumentado durante la vigencia del mismo.

ARTÍCULO 5.- FORMA DE PAGO. El monto establecido en el artículo 4 de este contrato, será pagado con la factura del cobro correspondiente en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir de la prestación del servicio, una vez el presente contrato haya sido registrado en la Contraloría General de la República, habiendo convenido LAS PARTES que dicho pago estará sujeto al resultado satisfactorio para el MOPC que resulte del monitoreo realizado por su Departamento de Prensa y Comunicaciones al servicio a ejecutar por EL PROVEEDOR.

ARTÍCULO 6.- OBLIGACIONES FISCALES. EL PROVEEDOR se compromete a estar al día en sus obligaciones fiscales y tributarias. En caso contrario, el MOPC se abstendrá de realizar todo pago que tenga pendiente.

ARTÍCULO 7.- CAUSAS DE TERMINACIÓN. El presente acuerdo terminará: (a) Por la llegada del término; (b) Por el incumplimiento de las obligaciones que asume EL PROVEEDOR en el plazo y forma establecido en el presente acuerdo; o (c) por la terminación unilateral del Contrato por parte del MOPC, con la única obligación de pagar sumas adeudadas por concepto de facturas entregadas al momento de dicha rescisión por EL PROVEEDOR cuando éstas hayan sido debidamente aceptadas por el MOPC.

PÁRRAFO I.- El MOPC, se reserva el derecho de evaluar los daños y perjuicios experimentados por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume EL PROVEEDOR a fin de solicitar el resarcimiento de los mismos.

ARTÍCULO 8.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. LAS PARTES no serán responsables de cualquier incumplimiento del Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, para lo cual es preciso que el acontecimiento señalado como tal constituya un hecho cuyos efectos sean absolutamente imposibles de prever o sea un hecho imprevisible o inevitable, como son, a manera enunciativa más no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e

Hm

D

inusuales del tiempo. Las partes están obligadas a probar que el caso fortuito o fuerza mayor constituye causa liberatoria.

ARTÍCULO 9.- NO RELACIÓN LABORAL. LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **EL PROVEEDOR** acuerda, por este medio, liberar al **MOPC** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, los subcontratistas, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

PÁRRAFO I.- En ningún caso **EL PROVEEDOR** se presentará o permitirá que alguno de sus trabajadores se presente como empleado de **MOPC**, y en tal sentido, se obliga a responder frente a cualquier reclamación que, como consecuencia de la ejecución de estos trabajos presente cualquier persona de las que haya laborado bajo su dirección o cualquier tercero como consecuencia de los mismos.

ARTÍCULO 10.- RESPONSABILIDAD CIVIL. **EL PROVEEDOR** será responsable por los daños y perjuicios causados a terceros en ocasión de la ejecución del presente contrato. Será igualmente responsable por los daños que puedan derivarse de la expresión y difusión de conceptos, informaciones, ideas y opiniones durante la emisión de su programa.

PÁRRAFO I.- EL PROVEEDOR mantendrá al **MOPC**, sus agentes y empleados, libres e indemnes de toda reclamación, acción, judicial o extrajudicial, compensación, pérdidas o gastos que surgieren o resultaren de la ejecución de los servicios provistos en ocasión del presente contrato.

ARTÍCULO 11.- SOBRE LA NO CESIÓN DE ESTE CONTRATO. **EL PROVEEDOR** no podrá ceder, todo o parte, así como cualquier participación o beneficio del presente contrato sin que el **MOPC** exprese su consentimiento por escrito. Las obligaciones contraídas en el presente contrato tampoco serán susceptibles de subcontratación en ninguna de sus partes.

ARTICULO 12. PROPIEDAD DE LAS INFORMACIONES. **EL PROVEEDOR** se obliga a reconocer la propiedad al **MOPC** de todas las especificaciones, informes, propuestas, sugerencias y cualquier otro material de trabajo preparado por **EL PROVEEDOR**, durante, o para, la realización de los servicios objeto del presente contrato, debiendo entregar al **MOPC**, todos los documentos e informaciones, bajo inventario, al momento que estas le sean requeridas.

ARTÍCULO 13.- LEGISLACIÓN APLICABLE. Para todo lo no previsto en el presente contrato, se aplicará de manera preferente las normas del Derecho Administrativo, véase la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones conjuntamente con su posterior modificación contenida en Ley No. 449-06, y de manera subsidiaria el Derecho Común. Todo litigio, controversia, pretensión, reclamo, relativo o derivado, del presente contrato, su ejecución, su interpretación, su incumplimiento, su resolución o nulidad, será sometido a la Jurisdicción Administrativa.

ARTÍCULO 14.- ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte improductiva del

presente Contrato, en el cual recibirán válidamente toda notificación relativa al presente acuerdo, su ejecución y terminación, siempre mediante acto de alguacil.

ARTÍCULO 15.- ACUERDO ÍNTEGRO. El presente Contrato y sus respectivos anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; cualquier modificación a los términos del presente contrato, deberá formalizarse mediante previo acuerdo entre las partes.

ARTÍCULO 16- VIGENCIA DEL CONTRATO. El tiempo de vigencia del presente contrato será por un período de **DOCE (12) meses**, a partir de la firma del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO en tres (03) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y los demás para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primero (01) del mes de agosto del año dos mil veintiún (2021).

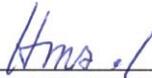
POR EL PROVEEDOR:



ING. DELIGNE ALBERTO ASCENCION BURGOS,
Actuando en nombre y representación del
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES



POR EL PROVEEDOR:



SR. HECTOR RAFAEL MADERA ARIAS

Dra. Sonia Díaz Inoa

Yo, _____, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, Certifico y doy fe: Que por ante mi han comparecido los señores **ING. DELIGNE ALBERTO ASCENCION BURGOS**, y **HECTOR RAFAEL MADERA ARIAS**, de generales y calidades que constan, quienes han firmado en mi presencia el documento que antecede, manifestándome bajo juramento que dichas firmas son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas tanto en público como en privado. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primero (01) del mes de agosto del año dos mil veintiún (2021).



Contrato N°

668-2021
Fecha: 01/08/2021